Que los padrones originales esten en las casas del consejo y archivo dellas y su traslado en poder de los almotacenes para que por ellos corrigan

Y traxose sobre que de estar en poder de los almotacenes que an sido y son desta villa los padrones e medidas originales de esta villa e traerse de una parte e otra se pueden menoscabar e corrompir e hazer otro mal y daño en los dichos padrones originales de avila y toledo que a mucha costa desta villa se tornaron a ella conforme a lo proveydo y acordado por su magestad e para que lo susodicho se acorde que de los dichos padrones e medidas se hagan sus originales a costa de los propios de la villa y de lo que paga a judicio sobre el almotacen para que estos esten en poder del almotacen y almotacenes que fueren desta villa y por ellos se ajusten e rechazen las pesas e medidas de los vezinos de esta villa e de los vecinos que a ella binieren y los padrones se pongan y esten en el guarda e custodia de este ayuntamiento para hazer lo que sea menester para ajustar y rechazar las medidas e pesas que se mandaren hazer y los señores diputados hagan hazer las dichas medidas conforme a los dichos padrones para el dicho efecto y hecho se pongan en el archivo del ayuntamiento

Baladero

Y en este ayuntamiento presentó una peticion diciendo que los baladeros vezinos de esta villa de cardenas por la qual pidio se le de poder para poder cobrar los quarenta mill maravedis de juro de las salinas que tiene en el pleito de Sant Juan de Junio deste dicho año de quinientos y ochenta y quatro para el pago de las pensiones que se le deven de que le haze este dicho concejo que es tan acargo sobre sus propios y rentas

Que demos que cobre el juro

Y luego los dichos señores cardenas dixeron que en el dicho año y a mi oficio de este dicho aquien fue esta hecho cargo de los dichos quarenta mill maravedis de juro de las salinas los cobre en virtud de poder que le esta dado por sus

Juezes

Y parece por escriptura que doña leonor bueda del licenciado bonifacio apelo para este ayuntamiento que trata con juicio de este dicho nombraron por juezes a los señores don andres de mora y don alonso de avila y diputados juraron y los señores dichos y se cometieron las vezes